

No. 921



N.º 247 - Febrero  
Mayo 20

Excmo. é Ilmo. S. Gob.º Político.

Asiático Rufino, natural del pueblo de  
Conyug en China donde se nombraba  
Am Acan, vecino del tercer distrito  
en esta ciudad, calle de Neptuno n.º 156.,  
con el debido respeto a V. E. dice: Que  
segun las adjuntas diligencias ha cum-  
plido el termino de su primera con-  
trata y se halla expedito para cele-  
bra nueva; y habiéndolo convenido  
con D. Manuel Gumersindo Portocarrero,  
vecino de la misma casa, por el tér-  
mino de un año bajo las condiciones  
estipuladas en el pliego que por cuatri-  
plicado acompaño; y siéndole necesario  
para que se lleve á efecto esa contrata,  
que sea aprobada por la autoridad respectiva.  
A V. E. suplico se sirva previos los in-  
formes que procedan á aprobar dicha

contrata mandando que se le devuelva  
uno de los cuatro ejemplares del plie-  
go de convenio referido y otro a su  
patrono el que suscribe esta instancia  
en prueba de su conformidad, hacien-  
do el suplicante una señal de cruz  
por no saber firmar. Es gracia que  
implora de la reconocida ilustracion  
de V. M. Habana 8. de Febrero de 1868.  
Manuel G. Portocarrero

+

Habana 10 de febrero de 1868.

Señal Com<sup>o</sup> del 3<sup>o</sup> distrito para  
que se informe sobre la conducta y antice-  
dentes del internado y acompaÑe un  
certificado en que conste si tiene bienes,  
si necesita el anual p<sup>o</sup> su serv<sup>o</sup> o p<sup>o</sup>  
alquilarlo, si compromete a devolverlo  
al disto a su vencimiento y dar  
parte a la autoridad del t<sup>o</sup> donde  
fuere a recibir

P. O.

G. Arguero

En la Habana en trece de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho y presente D. Manuel G. Portocarrero, despues de enterado



del Superior decreto del Excmo Sr Jefe  
Político de diez del actual diez: que además  
de lo que le produce su trabajo personal  
como dependiente de la Real Caxa de San  
de Marina de este Apuntado, es poseedor  
de tres Capellanías cuyos capitales asien-  
den a diez mil trescientos diez cuerdos y  
cuyos rendidos al año por cinco cobras anual-  
mente en diferentes épocas del año, que  
necesita al Asiento Real para su  
servicio, y no para cualquier otro que se  
comprometa o devuelva al depósito a su  
venimiento del contrato y dar parte a la  
autoridad del Distrito donde reside; y no tenien-  
do otra cosa que manifestar firmó para  
constancia

Manuel G.  
Bortocarrero

Ma

Señor

Segun vera V.E. por la  
 certificacion que antea se  
 mereita por el intercedido  
 D. Manuel Guzman de Porto  
 Carrero, solicita reintegrarse  
 al Cuartel Rusino por el ter-  
 mino de seis meses

para su servicio obli-  
 gado a devolverse al Depo-  
 sito a su conveniemento. y tengo  
 el honor de informarle  
 a V.E. para lo que a su  
 va determinacion. Hala  
 diez y quatro de Mayo de 1788

Juan N. de los Rios

Sea

# GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono *Rafino en su país Americano, vecino de la calle de Septimo 756 y D. Manuel Gumersindo Portocarrero* con *vecino igualmente* intervencion del Sr. Gobernador Político de la Habana segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860, y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861. Seccion de Fomento, núm. 506,

Yo *Rafino*, de estado *soltero*, edad *trinta y cinco años* natural de *Cayana* en *Asia*, sexo *varon*, color *sueldo* señas particulares \_\_\_\_\_,

que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso

con *D. Dns. Dns. Margary & Co.* en *10 de Agosto de 1867* he resuelto *contratarme de nuevo con D. Manuel G. Portocarrero* bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el termino de *un año*, que empezarán á contarse desde *esta fecha*, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó á las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé *una* hora para almorzar *media* para comer y *once* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximun de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4ª Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto

5ª Durante *los* *el* años por que celebro esta contrata

6ª Si enfermare y duraren mis padecimientos mas de *quinze dias* no recibiré en el exceso mas que la asistencia *médica y manutencion*, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extin-

cion del tiempo de mi compromiso, no disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde ~~que se innova esta~~ *de ocho* en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré el salario pesos fuertes que se me abonarán ~~al vencimiento de cada mes~~

8ª Además se me dará para mi alimento al dia ~~dos~~ *lo que comiere mi patrono* comidas, compuestas cada una de

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo ~~nada~~ pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebros otra segun los artículos 7º y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español *por medio del intérprete mi paisano Manuel Nuñez*

... y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, otro en el de mi amo, y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso me someto

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto ámbos contratantes en *la Habana* á los ~~ocho~~ *diecho* dias del mes de *Diciembre* de 1868.

Firma del amo ó de los dos testigos.

*Manuel G. Portocarrero*

Firma del colono ó de los dos testigos.

*Miguel de Luada*

*7 de Int. del Rey*

*como testigo*

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

*Manuel de Alaraz*

*Como testigo:*

*Jose Garcia Sotelo*

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador:

# GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono

*Rufino en su pais Amboamarecino*  
*de la Calle de Estambul y D. Manuel G. Portocarrero* con  
*señal igualmente*

intervención del Sr. Gobernador Político de la Habana

segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860, y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861. Seccion de Fomento, núm. 506,

Yo *Rufino*, de estado *soltero*, edad *treinta y cinco*  
años natural de *Cebu* en *Asia*, sexo *varon*, color *señal*  
señas particulares

, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso

con *D. D. Torres y Cia*

en *trece de Agosto de 1861*

he resuelto *contratarme de nuevo con D. Manuel G. Portocarrero*  
bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el termino de *un año*, que empezarán á contarse desde *esta fecha*, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó á las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé *una* hora para almorzar *mediodia* para comer y *once* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximo de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacerse de empeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4ª Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto

5ª Durante *los* *el* años por que celebro esta contrata

6ª Si enfermase y duraren mis padecimientos mas de *quince dias* no recibiré en el exceso mas que la asistencia *médica y mandecion*, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extin-



cion del tiempo de mi compromiso, no disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde ~~que se vinere~~ *de ocho* en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré el salario pesos fuertes que se me abonarán ~~al vencimiento de cada mes~~

8ª Además se me dará para mi alimento al dia ~~dos~~ *lo que comiere mi patrono* comidas, compuestas cada una de

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo ~~nada~~ pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebros otra segun los artículos 7º y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español *por medio del intérprete mi paisano Manuel Nessel*

y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, otro en el de mi amo, y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso me someto

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto á los ~~ocho~~ *ocho* dias del mes de ~~Febrero~~ *Febrero* de 18 ~~68~~ *68*.

Firma del amo ó de los dos testigos.

*Manuel de Portocarrero*

Firma del colono ó de los dos testigos.

*Miguel de Landa*  
*2º Int. del Rey*

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

*Como testigo*  
*Manuel de Haro*

*Como testigo*  
*Josefaria Tejeda*

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador:

# GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono Rufino, en su pais Am Acam, vecino de la calle de Septentrio con Don Manuel Eusebio Portocarrero con vecino igualmente intervencion del Sr. Gobernador Político de la Habana segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860, y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, Seccion de Fomento, núm. 506,

Yo Rufino, de estado soltero, edad treinta y cinco años natural de Cobija en Asia, sexo varon, color su color señas particulares

, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso con Don Eusebio Vargay

he resuelto contratarme de nuevo con Don Manuel E. Portocarrero en tra de Agosto de 1861 bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el termino de un año, que empezarán á contarse desde esta fecha, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó á las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé una hora para almorzar media para comer y ence seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximun de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4ª Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto

5ª Durante los del años por que celebro esta contrata

6ª Si enfermare y duraren mis padecimientos mas de quinca dias no recibiré en el exceso mas que la asistencia médica y manutencion empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extin-

cion del tiempo de mi compromiso, no disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde ~~que se inicie esta~~ en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré el salario ~~de ocho~~ pesos fuertes que se me abonarán ~~al vencimiento de cada mes~~

8ª Además se me dará para mi alimento al día ~~dos~~ comidas, compuestas cada una de ~~lo que comiere mi patrono~~

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo ~~na~~ pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebren otra segun los artículos 7º y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español ~~por medio~~ ~~del intérprete mi paisano Manuel Kessel~~

, y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, otro en el de mi amo, y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso me someto

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto ámbos contratantes en ~~La Habana~~ á los ~~ocho~~ dias del mes de ~~Febrero~~ de 18 ~~68~~.

Firma del amo ó de los dos testigos.

*Manuel Berrocan*

Firma del colono ó de los dos testigos.

*Riquelme de Lasada*

*San Juan del Rey*

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

como testigo

*Manuel de Alaraz*

como testigo:

*Josefaria y J. J. J.*

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador:

# GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono *Rufino, en un pais Americano, vecino de*  
*calle de Capitan 156. y D. Manuel Gumerindo Portocarrero* } con  
*vecino igual al norte*  
intervención del Sr. Gobernador Político de la Habana  
segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860, y cir-  
cular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861. Seccion de Fomento, núm. 506,

Yo *Rufino*, de estado *soltero*, edad *treinta y cinco*  
*años* natural de *Coribug* en *Asia*, sexo *varon*, color *enclase*  
señas particulares )

, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso

con *D. Sr. Sargos y C.ª*

he resuelto *combatarme de nuevo en C.ª Manuel G. Portocarrero*  
en *trabajo de*

bajo las condiciones siguientes:

1.ª Me comprometo y sujeto por el termino de *un año*, que empezarán á contarse desde *esta fecha*, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó á las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2.ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé *una hora* para almorzar *media* para comer y *once* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximun de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3.ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4.ª Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto

5.ª Durante *los* el año per que celebro esta contrata

6.ª Si enfermare y duraren mis padecimientos mas de *quince* no recibiré en el exceso mas que la asistencia *medica y manutencion*, empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extin-

cion del tiempo de mi compromiso, no disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7<sup>a</sup> Desde ~~que se enmora~~ que empieza á regir esta contrata, disfrutaré el salario de ocho pesos fuertes que se me abonarán ~~al vencimiento de cada mes~~

8<sup>a</sup> Además se me dará para mi alimento al dia ~~dos~~ comidas, compuestas cada una de lo que comiere mi patrono

9<sup>a</sup> Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo ~~nada~~ pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebro otra segun los artículos 7<sup>o</sup> y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español ~~por medio~~

del intérprete mi paisano Manuel Rosel

y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, otro en el de mi amo, y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso me someto

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto ámbos contratantes en ~~la Habana~~ á los ocho dias del mes de ~~Febrero~~ de 1868.

Firma del amo ó de los dos testigos.

Manuel G. Portocarrero

Firma del colono ó de los dos testigos.

Miguel de la Cruz

Don Ant. del Rey

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

como testigo

Manuel de Haro

利

Como testigo

Juan de la Cruz

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador: